

RAUL BELTRAN GALVIS
Abogado

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL - TOLIMA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 24 DE ABRIL DE 2023 (MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA CONTRA ANYI TATIANA PACHECO CONDE

RADICADO: 2022-024

RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del demandante BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 24 de abril de 2023 por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

En el auto mencionado anteriormente el despacho manifiesta que, desde el 31 de marzo de 2022, se constituyó título judicial por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), el cual no se incluyó dentro de las liquidaciones presentadas, razón por la cual, modifiqué la liquidación de crédito presentada por el BANCO DE BOGOTA, donde incluí el capital demandado en su totalidad cobrando solo intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2022 y en cuanto a la liquidación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, no la tuvo en cuenta, aduciendo que “al momento de realizar el pago, como garante de la deuda, la demandada había realizado el pago”.

Dicho lo anterior es preciso indicar que, el suscrito no está de acuerdo con la decisión tomada por el Despacho Judicial, como quiera que, si bien en cierto que desde el 31 de marzo de 2022 existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), los mismos no han sido puestos a disposición de los demandantes, razón por la cual no se han aplicado los abonos o pagos a la obligación ejecutada, es decir, no se ha realizado el pago total de la obligación aquí perseguida, pues la constitución del título se realizó antes de dictar sentencia, momento procesal no oportuno para su retiro y cobro, pues los mismos solo podrán retirarse y cobrarse cuando exista liquidación de crédito debidamente aprobada por parte del Despacho Judicial (artículo 446 y 447 C.G.P), como consecuencia de lo anterior, el Juzgado no puede pretender que se cobren intereses moratorios solo hasta la fecha en que se constituyó el título judicial, pues de conformidad con la legislación vigente, las pretensiones de la demanda, el auto que libró mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, se desprende que los intereses de mora se cobrarán hasta que se produzca el pago de obligación perseguida, situación material que a la fecha no se ha materializado y es por ello que los mismos deben ser reconocidos hasta la fecha de presentación de las correspondientes liquidaciones de crédito.

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.(...)

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación (...)”

CARRERA 4 #7-80, OFICINA 101, TELÉFONO 2619134- 3003942213 IBAGUÉ
CORREOS ELECTRONICOS: beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com,
juridicobeltranmejia@gmail.com, beltranmejiaayp@gmail.com

RAUL BELTRAN GALVIS
Abogado

Es importante mencionar que la liquidación presentada por el suscrito a favor de BANCO DE BOGOTA, no se encuentra bien realizada, toda vez que, el liquidador usado para tales fines, presentaba falencias en sus fórmulas integradas, error que ya fue subsanado y por consiguiente con el presente escrito me permito allegar nueva liquidación de crédito.

Ahora bien, respecto a la decisión de no haber estudiado la liquidación de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, es importante manifestar que, a pesar de que el título judicial se hubiera constituido desde mucho antes de que el Despacho aceptará subrogación parcial del crédito a favor del FNG (auto del 11 de noviembre de 2022), reconociendo al mismo como parte dentro del proceso de la referencia, el título judicial no se había puesto a disposición de las partes (no era apto aun para su cobro o retiro para la fecha de constitución) y es por ello que la obligación perseguida no se encontraba paga y como se adujo con antelación no nos encontrábamos frente a la etapa procesal correspondiente para el retiro y cobro del mismo (artículo 446 y 447 C.G.P).

Es así como, se desprende que los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario al tomar esa decisión están siendo vulnerados por parte del Despacho Judicial, toda vez que, el mismo hace parte dentro del proceso y la liquidación de crédito presentada por el mismo debe tenerse en cuenta, reconociéndose de esta manera igualmente intereses moratorios tal y como se indicó en el segundo párrafo de las consideraciones del presente escrito, sumado a ello se debe tener en cuenta que en providencia del 27 de enero de 2023, el Juzgado ordena a las partes presentar liquidación de crédito de conformidad con las reglas establecidas con el artículo 446 del C.G.P (especificación de saldo a capital e intereses moratorios causados hasta la fecha de su presentación), por otro lado, es importante recordarle al Despacho que mediante auto del 21 de marzo de 2023, adiciono al auto del 27 de enero de 2023, recordando e integrando al acreedor subrogatario, toda vez que en dicha providencia no se hizo mención al mismo.

Es así como se concluye que la liquidación modificada y aprobada por el Despacho Judicial, vulnera y afectar directamente los intereses y derechos de mis poderdantes BANCO DE BOGOTA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, razón por la cual solicito al señor Juez recurra el auto de fecha del 24 de abril de 2023 y se estudien nuevamente las liquidaciones presentadas por las partes y se aprueben las mismas por ajustarse a derecho, trayendo esto como consecuencia la orden de pago y consecuente fraccionamiento del título judicial a favor de los acreedores ejecutantes.

Del señor Juez,

Cordialmente,



RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS

Apoderado judicial

CC 93.409.590 de Ibagué

TP 164.046 del C. S de la J.

CARRERA 4 #7-80, OFICINA 101, TELÉFONO 2619134- 3003942213 IBAGUÉ
CORREOS ELECTRONICOS: beltranmejiaasesoriasyproyect@gmail.com,
juridicobeltranmejia@gmail.com, beltranmejiaayp@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Ibagué, 28 de abril de 2023

Deudor: ANYI TATIANA PACHECO CONDE
Pagare: 454151667

Identificación: 1,106,786,336
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

| VIGENCIA | | Brio. Cte. | Máxima Autorizada | TASA | Capitales | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | | A B O N O S | Saldo Intereses | Saldo de Capital más Intereses | |
|---|-----------|-------------|-------------------|-------|----------------|-------------------------|------|------------------------|-------------|-----------------|--------------------------------|--|
| DESDE | HASTA | T. Efectiva | Nominal Mensual | FINAL | Cuotas u otros | CAPITAL | DÍAS | INTERESES | | | | |
| | | | 0.00% | 0.00% | | 27,205,007.00 | | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | |
| | | | | | | 27,205,007.00 | | 0.00 | | 0.00 | 27,205,007.00 | |
| 18-dic-21 | 31-dic-21 | 17.46% | 1.96% | 1.96% | | 27,205,007.00 | 14 | 248,504.83 | | 248,504.83 | 27,453,511.83 | |
| 01-ene-22 | 31-ene-22 | 17.66% | 1.98% | 1.98% | | 27,205,007.00 | 31 | 555,932.89 | | 804,437.72 | 28,009,444.72 | |
| 01-feb-22 | 28-feb-22 | 18.30% | 2.04% | 2.04% | | 27,205,007.00 | 28 | 518,452.85 | | 1,322,890.57 | 28,527,897.57 | |
| 01-mar-22 | 31-mar-22 | 18.47% | 2.06% | 2.06% | | 27,205,007.00 | 31 | 578,779.84 | | 1,901,670.41 | 29,106,677.41 | |
| 01-abr-22 | 30-abr-22 | 19.05% | 2.12% | 2.12% | | 27,205,007.00 | 30 | 575,913.21 | | 2,477,583.62 | 29,682,590.62 | |
| 01-may-22 | 31-may-22 | 19.71% | 2.18% | 2.18% | | 13,602,504.00 | 31 | 306,686.17 | | 2,784,269.80 | 16,386,773.80 | |
| 01-jun-22 | 30-jun-22 | 20.33% | 2.24% | 2.24% | | 13,602,504.00 | 30 | 305,079.78 | | 3,089,349.58 | 16,691,853.58 | |
| 01-jul-22 | 31-jul-22 | 21.28% | 2.34% | 2.34% | | 13,602,504.00 | 31 | 328,261.82 | | 3,417,611.40 | 17,020,115.40 | |
| 01-ago-22 | 31-ago-22 | 22.21% | 2.43% | 2.43% | | 13,602,504.00 | 31 | 340,876.37 | | 3,758,487.77 | 17,360,991.77 | |
| 01-sep-22 | 30-sep-22 | 23.43% | 2.54% | 2.54% | | 13,602,504.00 | 30 | 345,761.32 | | 4,104,249.09 | 17,706,753.09 | |
| 01-oct-22 | 31-oct-22 | 36.92% | 3.74% | 3.74% | | 13,602,504.00 | 31 | 525,803.90 | | 4,630,052.99 | 18,232,556.99 | |
| 01-nov-22 | 30-nov-22 | 38.57% | 3.88% | 3.88% | | 13,602,504.00 | 30 | 527,438.38 | | 5,157,491.37 | 18,759,995.37 | |
| 01-dic-22 | 31-dic-22 | 41.46% | 4.11% | 4.11% | | 13,602,504.00 | 31 | 578,020.46 | | 5,735,511.83 | 19,338,015.83 | |
| 01-ene-23 | 31-ene-23 | 43.26% | 4.26% | 4.26% | | 13,602,504.00 | 31 | 598,168.30 | | 6,333,680.14 | 19,936,184.14 | |
| 01-feb-23 | 28-feb-23 | 45.27% | 4.41% | 4.41% | | 13,602,504.00 | 28 | 560,282.16 | | 6,893,962.30 | 20,496,466.30 | |
| 01-mar-23 | 31-mar-23 | 46.26% | 4.49% | 4.49% | | 13,602,504.00 | 10 | 203,575.98 | | 7,097,538.28 | 20,700,042.28 | |
| Total Intereses | | | | | | | 448 | 7,097,538.28 | - | 7,097,538.28 | 20,700,042.28 | |
| Capital | | | | | | | | 13,602,504.00 | | | | |
| Intereses Moratorios | | | | | | | | 7,097,538.28 | | | | |
| Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago | | | | | | | | 0.00 | | | | |
| TOTAL: CAPITAL + INTERESES | | | | | | | | \$20,700,042.28 | | | | |